

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MFEN/390/2023 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Documental recibida el veintiséis de junio de este año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual hace del conocimiento que en la sesión privada de veintiséis de junio de dos mil veintitrés del Pleno de este Alto Tribunal, por unanimidad de once votos se determinó, en primer lugar, reiterar el criterio conforme al cual la solicitud de atención prioritaria no opera respecto de recursos de reclamación interpuestos en controversias constitucionales y, en segundo lugar, substanciar y resolver de manera prioritaria la controversia constitucional 280/2023, conforme a lo siguiente:

1. Informar a la señora Ministra Ortiz Ahlf, en su calidad de Instructora en la controversia constitucional 280/2023, que se ha determinado su resolución de forma prioritaria.
2. Solicitar a la señora Ministra Ortiz Ahlf, Instructora en la controversia constitucional 280/2023, que el proyecto relativo se entregue, de preferencia, en la Secretaría General de Acuerdos dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de instrucción; y
3. Encomendar a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez que reciba el referido proyecto proponga el listado inmediato de dicho asunto.

Ante ello, córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, así como al **Ministro Javier Laynez Potisek**, para los efectos a los que haya lugar.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL**

Por otro lado, en virtud de lo señalado en el oficio de cuenta, se ordena agregar una copia certificada del mismo a los autos de la controversia constitucional 280/2023, ello a fin de integrar dicha determinación al expediente respectivo y en consecuencia, notificar a las partes la resolución adoptada por el Tribunal Pleno.

Hecho lo anterior, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese por lista y por oficio a la Ministra Loretta Ortiz Alhf, al Ministro Javier Laynez Potisek y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FÉML/JEOM

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

